



**IREGUI S.A.S.**

Grupo Empresarial & Jurídico

Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)**

Villavicencio

**ZULMA NATALY IREGUI AGUIRRE**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.121.819.209 de Villavicencio, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 203.417. actuando en nombre y representación de la CORPORACION EDUCATIVA DEL LLANO CELLANO, entidad sin animo de lucro, legalmente constituida e inscrita en la cámara de comercio de Villavicencio, identificada con Nit. 892.002.182-8, con domicilio principal la ciudad de Villavicencio, representada legalmente por la señora **ANNA CAMILA SVENSSON GONFRIER**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.082.661 de Villavicencio, de acuerdo al poder conferido y que adjunto, con todo respeto presento **proceso ejecutivo** contra el señor **NELSON RICO MICAN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Villavicencio Identificado con la cédula de ciudadanía número 438.409 para que por los trámites del proceso ejecutivo se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

#### **Pretensiones**

1. La suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE** (\$14.757.200), correspondiente al capital contenido en el titulo valor PAGARÉ No. 253, de fecha 4 de febrero del año 2019, la cual debió ser cancelada el 20 de noviembre del año 2019.
  - 1.1. Por los intereses moratorios causados desde el 20 de noviembre del año 2019, a la máxima tasa autorizada por la superfinanciera de conformidad con lo establecido en el Artículo 884 del Código de

Calle 15 No. 40-01 Centro comercial PRIMAVERA URBANA, Oficina 529 Villavicencio Meta  
Email: ireguisas@gmail.com



**IREGUI S.A.S.**

Grupo Empresarial & Jurídico

Comercio, hasta que se haga efectivo el pago de la pretensión anterior.

2. Por los gastos y costas del proceso.

### **HECHOS**

**PRIMERO:** El Señor **NELSON RICO MINCAN**, suscribió a favor de la CORPORACION EDUCATIVA DEL LLANO CELLANO, el titulo valor PAGARÉ No. 253, de fecha 4 de febrero del año 2019, para garantizar la totalidad de las obligaciones adquiridas con la demandante, la cual debió ser cancelada el 20 de noviembre del año 2019, por la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE** (\$14.757.200)

**SEGUNDO:** EL titulo valor pagaré No. 253, base de la presente acción fue diligenciado de conformidad con la carta de instrucciones para llenar los espacios en blanco, suscrita por el demandado, de manera libre y voluntaria la cual se aporta a la presente demanda.

**TERCERO:** EL plazo del título valor pagaré No. 253 se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado la totalidad del capital ni los intereses, derivándose del mismo unan obligación, actual, clara, expresa liquida y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, de conformidad con la establecido en el artículo 621 y 713 del Código de Comercio.

**CUARTA:** La señora ANNA CAMILA SVENSSON, en calidad de representante legal de la corporación demandante, me ha conferido poder amplio y suficiente para iniciar la presente acción.

### **PRUEBAS**

Solicito se tengan como pruebas los documentos acompañados con esta demanda.

1. Un (1) Título valor letra de cambio, que prestan merito ejecutivo.
2. Carta de instrucciones debidamente suscrito.

Calle 15 No. 40-01 Centro comercial PRIMAVERA URBANA, Oficina 529 Villavicencio Meta  
Email: lreguisas@gmail.com

2



**IREGUI S.A.S.**

Grupo Empresarial & Jurídico

3. Contrato de prestación de servicios educativos.
4. Certificado de existencia y representación de la corporación educativa del llano - Cellano.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La presente demanda se funda principalmente, en los artículos 82,84, 85, 89, 422,424, 430, 431 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, Art 619 del Código De Comercio.

### **COMPETENCIA Y CUANTÍA**

Por el domicilio elegido para el cumplimiento de la obligación y por la cuantía, que es inferior a 150 S.M.L.M.V, es suya la competencia para conocer de este proceso.

### **PROCEDIMIENTO**

A la presente demanda se le debe dar el trámite del proceso ejecutivo singular de MENOR CUANTIA artículos el artículo 422 y 468 del C.G.P y siguientes del Código general del proceso.

### **ANEXOS**

Acompañó a esta demanda:

- 1.- poder a mi favor.
2. los demás enunciados como pruebas.

### **NOTIFICACIONES**

Al demandado señor NELSON RICO MICAN, en la calle 47 No. 29-08 de Villavicencio Correo electrónico: [capnelsonr@hotmail.com](mailto:capnelsonr@hotmail.com)

A la demandante en la Calle 44 no. 40- 44 de la Ciudad de Villavicencio, correo [cellano@nas.edu.co](mailto:cellano@nas.edu.co)

*Calle 15 No. 40-01 Centro comercial PRIMAVERA URBANA, Oficina 529 Villavicencio Meta  
Email: [ireguisas@gmail.com](mailto:ireguisas@gmail.com)*



**IREGUI S.A.S.**

Grupo Empresarial & Jurídico

4

La suscrita podrá recibir notificaciones en la calle 15 No. 40-01 centro comercial PRIMAVERA URBANA, oficina 529 Villavicencio Meta, Correo electrónico [natalyireguiabogada@hotmail.com](mailto:natalyireguiabogada@hotmail.com).

Del Señor Juez,

**ZULMA NATALY IREGUI AGUIRRE**

C. C. No 1121819209 de Villavicencio

T. P. No 203.417 del CSJ.

Calle 15 No. 40-01 Centro comercial PRIMAVERA URBANA, Oficina 529 Villavicencio Meta

Email: [lreguisas@gmail.com](mailto:lreguisas@gmail.com)

4

5

**ZULMA NATALY IREGUI AGUIRRE**

---

**ABOGADA**



Señor:  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL REPARTO**  
Villavicencio

**ANNA CAMILA SVENSSON GONFRIER**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA DEL LLANO CELLANO- COLEGIO NEIL ARMSTRONG**, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **ZULMA NATALY IREGUI AGUIRRE**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Villavicencio, abogada inscrita, identificada tal y como aparece al pie de su correspondiente firma, para que inicie y lleve hasta su terminación proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** contra del señor **NELSON RICO MICAN**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 438.409 para que por este procedimiento se obtenga el pago de las sumas de dinero que se desprenden del título valor base de la presente acción, conforme a las pretensiones y hechos que mi apoderada señalará en la correspondiente demanda.

Mi apoderada queda facultada para recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir este poder, conciliar aun en mi ausencia, designar abogado suplente, interponer recursos, aportar documentos, aportar pruebas y/o solicitar la práctica de ellas, interponer recursos, tachar de falso y en especial para que haga todo lo que a derecho le sea permitido en defensa de nuestros legítimos intereses conforme lo establece el artículo 70 del C. de P.C.

Del Señor Juez,

Atentamente,

  
**ANNA CAMILA SVENSSON GONFRIER**  
C.C. No. 30.082 661 de Villavicencio.

Acepto,

  
**ZULMA NATALY IREGUI AGUIRRE**  
C.C. No. 1121819209 de Villavicencio  
T.P. No. 203.417 del C.S. DE la J.



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Comercio Exterior

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
CORPORACIÓN EDUCATIVA DEL LLANO CELLANO

6

Fecha expedición: 2020/09/17 - 08:06:10 \*\*\*\* Recibo No. S000997521 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200917-0008

CODIGO DE VERIFICACIÓN THqKGeJT9D

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** CORPORACIÓN EDUCATIVA DEL LLANO CELLANO  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 892002182-8  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** VILLAVICENCIO  
**DOMICILIO :** VILLAVICENCIO

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**INSCRIPCIÓN NO :** S0507194  
**FECHA DE INSCRIPCIÓN :** ENERO 18 DE 2017  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2020  
**FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN :** JUNIO 24 DE 2020  
**ACTIVO TOTAL :** 36,436,747,094.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CARRERA 44 CALLE 14  
**BARRIO :** BUQUE  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 50001 - VILLAVICENCIO  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 6702899  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 6733409  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 3143325398  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** cellano@nas.edu.co

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CARRERA 44 CALLE 14  
**MUNICIPIO :** 50001 - VILLAVICENCIO  
**BARRIO :** BUQUE  
**TELÉFONO 1 :** 6702899  
**TELÉFONO 2 :** 6733409  
**TELÉFONO 3 :** 3143325398  
**CORREO ELECTRÓNICO :** cellano@nas.edu.co

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** P8521 - EDUCACION BASICA SECUNDARIA  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** P8512 - EDUCACION PREESCOLAR  
**OTRAS ACTIVIDADES :** P8513 - EDUCACION BASICA PRIMARIA  
**OTRAS ACTIVIDADES :** P8522 - EDUCACION MEDIA ACADEMICA

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR CERTIFICACION NÚMERO 8 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2016 EXPEDIDA POR GERENCIA DE ACCION COMUNAL Y PARTICIPACI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 30409 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
CONSTITUCIÓN 1993

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
CORPORACIÓN EDUCATIVA DEL LLANO CELLANO

7

Fecha expedición: 2020/09/17 - 08:06:10 \*\*\*\* Recibo No. S000997521 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200917-0008

**CODIGO DE VERIFICACIÓN THqKGejT9D**

LUCRO EL 18 DE ENERO DE 2017, SE INSCRIBE : LA ENTIDAD DENOMINADA CORPORACIÓN EDUCATIVA DEL LLANO CELLANO.

POR CERTIFICACION NÚMERO 8 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2016 EXPEDIDA POR GERENCIA DE ACCION COMUNAL Y PARTICIPACI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 30409 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE ENERO DE 2017, SE INSCRIBE : LA ENTIDAD DENOMINADA CORPORACIÓN EDUCATIVA DEL LLANO CELLANO.

**CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA**

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES GOBERNACION DEL META

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-	20191029	ASAMBLEA ASOCIADOS	GENERAL DE	VILLAVICENC RE01-38390 IO	20191226

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

DEDICAR TODA SU ACTIVIDAD ESFUERZOS Y RECURSOS AL FOMENTO, DESARROLLO Y PERFECCIONAMIENTO DE LA EDUCACIÓN E INSTRUCCIÓN DE LA JUVENTUD, CON BASE EN LA MORAL CRISTIANA, LOS PRINCIPIOS ÉTICOS Y DEMOCRÁTICOS, EL RESPETO Y LA EXALTACIÓN DE LOS VALORES HUMANOS.

**CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS**

EL PATRIMONIO DE LA CORPORACIÓN ES Y SERÁ INDEPENDIENTE DE LOS ASOCIADOS INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS, Y RECÍPROCAMENTE LAS DEUDAS Y OBLIGACIONES Y EN GENERAL LOS PASIVOS PARA CON TERCEROS NO CORRESPONDERÁN EN TODO O EN PARTE A NINGUNO DE LOS INDIVIDUOS QUE LA COMPONEN.

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES**

POR ACTA DEL 20 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35016 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 09 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	AGUIRRE DAVILA ROSE MARIE	CC 221,655

POR ACTA DEL 20 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35016 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 09 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
VICEPRESIDENTE	VELEZ MARTINEZ SANDRA MARGARET	CC 31,538,841

POR ACTA DEL 20 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35016 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 09 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JARAMILLO TAMAYO SANDRA PATRICIA	CC 40,216,368

POR ACTA DEL 20 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35016 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 09 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Unión y Desarrollo Económico

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
CORPORACIÓN EDUCATIVA DEL LLANO CELLANO

8

Fecha expedición: 2020/09/17 - 08:06:11 \*\*\*\* Recibo No. S000997521 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200917-0008

**CODIGO DE VERIFICACIÓN THqKGeJT9D**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	PEREZ GUTIERREZ NORTON	CC 71,632,961

POR ACTA DEL 20 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35016 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 09 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	BAQUERO MEDINA HUGO ANDRES	CC 80,421,154

POR ACTA DEL 20 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35016 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 09 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	PALOMA GUZMAN LUIS ALBERTO	CC 86,040,089

POR ACTA DEL 20 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35016 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 09 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
PRESIDENTE	BARRETO ARENAS DAVID FRANCISCO	CC 86,054,625

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 240 DEL 13 DE ENERO DE 2017 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 30822 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 29 DE MARZO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
REPRESENTANTE LEGAL	SVENSSON GONFRIER ANNA CAMILA	CC 30,082,661

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

REPRESENTANTE LEGAL; CONFORME AL ARTÍCULO 39 EJERCE LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. SERÁ EL ORDENADOR DEL GASTO Y RESPONSABLE DE LOS GIROS Y LOS PAGOS QUE SE REALICEN A NOMBRE DE LA CORPORACIÓN. LOS CHEQUES DE LA CORPORACIÓN LLEVARAN LA FIRMA DEL GERENTE Y EL TESORERO DE LA ENTIDAD. 2. REPRESENTAR A LA CORPORACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS Y ANTE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA CON LAS QUE AQUELLA ENTRARE EN RELACIÓN. 3. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS, DETERMINACIONES E INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA Y LA JUNTA DIRECTIVA 4. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO DE LA CORPORACIÓN Y LEGALIZAR LA CONTRATACIÓN DE LOS DOCENTES CONFORME LO DISPUESTO POR LOS ESTATUTOS. 5. REPRESENTAR A LA CORPORACIÓN CON FACULTADES PARA TRANSIGIR, DESISTIR, DELEGAR, SUSTITUIR. 6. CONSTRUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA CORPORACIÓN. 7. PRESENTAR LOS INFORMES QUE LE SOLICITE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA ASAMBLEA. 8. DESIGNAR LOS EMPLEADOS DE SU COMPETENCIA. 9. TENDRÁ A SU CARGO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA CORPORACIÓN. SUSCRIBIR CONTRATOS HASTA POR 50 SMLV. LAS DEMÁS QUE CORRESPONDAN A LA NATURALEZA DE SU CARGO Y LAS QUE SEAN ASIGNADAS POR LA ASAMBLEA Y LA JUNTA DIRECTIVA

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR CERTIFICACION NÚMERO 8 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2016 DE GERENCIA DE ACCION COMUNAL Y PARTICIPACI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 30409 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE ENERO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL	LEAL ROA MARTHA ROSALBA	CC 40,398,315	



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Crecimiento Equilibrado

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
CORPORACIÓN EDUCATIVA DEL LLANO CELLANO

9

Fecha expedición: 2020/09/17 - 08:06:11 \*\*\*\* Recibo No. S000997521 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200917-0008

**CODIGO DE VERIFICACIÓN THqKGeJT9D**

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$6,185,599,083

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : P8521

**INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES**

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

**IMPORTANTE**

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://silvillavicencio.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación THqKGeJT9D

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVIEJA  
*Comercio y Empleo*

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVIEJA  
CORPORACIÓN EDUCATIVA DEL LLANO CELLANO

10

Fecha expedición: 2020/09/17 - 08:06:11 \*\*\*\* Recibo No. S000997521 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200917-0008

CODIGO DE VERIFICACIÓN THqKGeJT9D

1411

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*



**CORPORACION EDUCATIVA DEL LLANO**  
**NIT. 892.002.182 - 8**



PAGARÉ No. 253

Por valor de Catorce Millones Setecientos Cinuenta y Siete mil Doscientos pesos M.CTE (\$ 14.757.200 =)

VENCIMIENTO: 20 Noviembre 2019.

Nelson Rico Mican C.C.438409

Actuando en nombre propio, declaramos: PRIMERO: Objeto. Que por virtud del presente título valor pagaremos incondicional y solidariamente en dinero efectivo, a la orden de LA CORPORACIÓN EDUCATIVA DEL LLANO - CELLANO, entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida e inscrita, identificada con Nit: 892.002.182-8, o a quien represente sus derechos, en su domicilio de Villavicencio, la suma Catorce millones Setecientos Cinuenta y Siete mil Doscientos pesos más los intereses señalados en la cláusula tercera de este documento. SEGUNDO: Plazo. Que pagaremos la suma indicada en la cláusula anterior el día 20 Noviembre 2019 TERCERO: Intereses. Durante el plazo pagaremos un interés del      (%) mensual sobre saldos pendientes. En caso de mora, reconozco (emos) intereses moratorios del      (%) Mensual sobre el saldo insoluto a capital Parágrafo: En caso que la tasa de interés corriente y/o moratorio pactado, sobrepase los topes máximos permitidos por las disposiciones comerciales, dichas tasas se ajustaran mensualmente a los máximos legales. CUARTO: Aceptamos desde ahora cualquier cesión o endoso que de este crédito hiciera a La CORPORACIÓN EDUCATIVA DEL LLANO CELLANO acreedora, a cualquier otra persona. QUINTO: Expresamente declaramos excusada la presentación para el pago de que habla el Artículo 691 del Código del Comercio. El deudor no podrá hacerse sustituir por un tercero en totalidad o por parte de las relaciones derivados de este contrato salvo autorización previa, expresa y escrita de la Corporación Educativa del Llano. SEXTO. Cláusula Aceleratoria. El tenedor podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación y exigir el pago inmediato de la totalidad de crédito, judicial o extrajudicialmente en los siguientes casos: a) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquirimos por el presente pagaré b) La mora o el simple retardo en el pago de las cuotas pactadas. c) Si nuestros bienes son perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. d) Por muerte del deudor.

Una vez leído y aceptado el presente documento se firma en Villavicencio Meta, a los 04 días del mes de Febrero del año 2019

Nombre: Nelson Rico Mican

Firma: [Handwritten Signature]

c.c. 438409

Dir: C0 46 #32-134

Tel: 3118989025



Huella



**CORPORACION EDUCATIVA DEL LLANO**  
**NIT. 892.002.182 - 8**



**CARTA DE INSTRUCCIONES**

Señores:  
**CORPORACION EDUCATIVA DEL LLANO CELLANO**  
Villavicencio

REFERENCIA: AUTORIZACION PARA LLENAR ESPACIOS EN BLANCO DEL PAGARE No. 253

Yo (Nosotros) Nelson Rico Mican mayor (es) de edad, vecino (s) y domiciliado (s) en esta ciudad, obrando en nuestro propio nombre y representación, identificado (s) como aparece al pie de mi (nuestras) respectiva (s) firma (s), por medio del presente AUTORIZO (amos) a la CORPORACION EDUCATIVA DEL LLANO CELLANO en forma irrevocable para que haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 622 del Código de Comercio, llenen sin previo aviso los espacios que se han dejado en blanco en el pagaré No. 253 de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- 1) CUANTÍA- La cuantía por la cual se debe llenar el pagaré será igual al monto de la (s) obligación (es) presente (s) o futura (s) que directa, indirecta, conjunta o separadamente y por cualquier concepto le deba (mos) o llegue (llegaremos) a deber a favor de la CORPORACIÓN EDUCATIVA DEL LLANO - CELLANO como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos N°253, el contrato de transporte como el contrato de Restaurante, y todo lo referente a la afiliación a CELLANO, junto a los intereses corrientes o moratorios, gastos de cobranza y honorarios que se lleguen a causar para el cobro de la obligación, así como cualquier otra suma que este llegare adeudar a La CORPORACIÓN EDUCATIVA DEL LLANO - CELLANO. Las obligaciones adeudadas al momento de llenarse el Pagaré deben ser liquidadas en pesos colombianos.
- 2) FECHA -La fecha de vencimiento del Pagaré será la misma que coloque la CORPORACIÓN EDUCATIVA DEL LLANO - CELLANO el día que llene el título valor referido. La fecha de emisión del Pagaré es la misma fecha de aceptación y firma del Formulario de afiliación a CELLANO.
- 3) EFICACIA: En lo no previsto la CORPORACIÓN EDUCATIVA DEL LLANO - CELLANO- queda plenamente autorizada para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses, sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el Título.

En constancia de ACEPTACIÓN de la carta de instrucciones, firman en Villavicencio a los 04 días del mes de Febrero del año 2019

Deudores

Firma:

Nombre: Nelson Rico Mican

c.c. 438409

Dir: Car 46 #32-134

Tel: 3118989025



Huella

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS  
AÑO LECTIVO 2019 No. 253**

**I.-DATOS DEL ESTUDIANTE**

Nombre completo: **NELSON RICO MARIÑO**

Grado Escolar en el que se matricula: Décimo A	Edad: 15
Fecha de Nacimiento (mm/dd/aa): octubre/14/2003	Nacionalidad:
Tipo de Identificación: T.I. _x_ C.C. _ C.E. _ R.C. _ NIT. _ PP. _ NUIP. _ OTRO. _	No. Documento: 1000149304
Dirección de la Casa: calle 47 #29-08	Tel. Casa: 6648673

**II.-DATOS DE LOS PADRES Y/O ACUDIENTES**

Nombre del Padre: **NELSON RICO MICAN**

Profesión u Ocupación: PILOTO COMERCIAL	
Correo Electrónico: capnelsonr@hotmail.com	Celular: 3118989025
Empresa o Lugar de Trabajo: SOLUCIONES CHARTER DE COLOMBIA	Cargo: GERENTE
Dirección Oficina: FCA VILLA PATRICIA VDA VANGUARDIA LOCAL 2	Tel. Of.: 6648673
Dirección de Correspondencia: Casa _x_ Oficina ___ Otra ___ Cual?	

**III. RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS:**

Padre: X      o      Madre:

Entre la Corporación Educativa del Llano "CELLANO", con Aprobación Oficial según resolución No.0429 del 23 de Enero de 1982, emanada de la Secretaría Social de Participación de la Gobernación de Meta, con domicilio principal en la Ciudad de Villavicencio (Meta) en la Carrera 44 Calle 14 Sector Buque, propietaria del NEIL ARMSTRONG SCHOOL con aprobación del Ministerio de Educación mediante Resolución No.634 del 20 de septiembre de 2000, inscrita ante la cámara de comercio de Villavicencio y representada legalmente por ANNA CAMILA SVENSSON GONFRIER, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.30.082.661 de Villavicencio, por una parte, quien para los efectos de este documento se denominará LA CONTRATISTA y por la otra NELSON RICO MICAN y BLANCA MARIÑO CORDOBA, quien(es) es (son) mayor(es) de edad vecino(s) y residente(s) en la ciudad de Villavicencio, identificado(s) como aparece(n) al pie de su(s) firma(s), quien(es) para los efectos del presente documento se denominara(n) LOS CONTRATANTES quienes actúan en su condición de representantes del Estudiante NELSON RICO MARIÑO, hemos celebrado el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS el cual se registrá por las normas de derecho privado y especialmente por las cláusulas que a continuación se exponen, las cuales están de conformidad con los lineamientos del Proyecto Educativo Institucional, en adelante el "PEI" y el Manual de Convivencia: PRIMERA – OBJETO.- Obedeciendo las normas contenidas en nuestra Constitución Política en sus art 26, 27, 67, 68, 69 y 70 y en los artículos 87, 95 y 201 de la Ley 115 de 1994, los Decretos 1236 de 1995 y 1290 de 2009, la Ley 1098 del 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), la Ley 1620 de 2013 este contrato consagra la relación de la cooperación educativa, en donde se establece una responsabilidad por la educación y unas obligaciones de los educadores, educandos, Padres de Familia y/o Acudientes, en procura de la prestación del servicio público de la educación. SEGUNDA –AYUDA RECÍPROCA.- En desarrollo del presente contrato, las partes buscan aunar esfuerzos recíprocos para obtener una óptima formación humana y académica, correspondiente al programa curricular del grado en el cual se matricula el ESTUDIANTE, programa aprobado por el Ministerio de Educación Nacional. TERCERA – OBLIGACIONES.- Con este contrato de prestación de servicios educativos surgen obligaciones y deberes recíprocos para las partes y para el ESTUDIANTE. Son obligaciones del ESTUDIANTE, de los Padres de Familia y/o Acudientes, las siguientes: A) Por parte del ESTUDIANTE. Asistir puntualmente al Colegio y demás actos programados de carácter curricular y extra curricular, cumplir las normas que regulan su situación académica, disciplinaria y de comportamiento dentro y fuera de la Institución y en especial las dispuestas en el Manual de Convivencia y en el proyecto educativo institucional, el cual se entiende incorporado a éste contrato. B) Por parte de los PADRES DE FAMILIA y/o ACUDIENTES: Se obligan desde el momento en que EL ESTUDIANTE es aceptado por LA CONTRATISTA a: 1.- Matricular al ESTUDIANTE en las fechas establecidas por LA CONTRATISTA. 2.- Velar por el progreso armónico y coherente del proceso de formación y educación integral del Estudiante Beneficiario, estando en permanente contacto con LA CONTRATISTA, colaborando con las autoridades académicas para lograr un adecuado seguimiento de los logros, dificultades, fortalezas y debilidades del Estudiante. 3.- En caso de ser llamado por las Directivas y/o Docentes para entrevistas especiales deberán asistir el día y hora en el que se solicita. 4.-Desde el momento en que se matricula EL ESTUDIANTE deberá prestar la mayor y decidida colaboración a las Directivas y Docentes, para la obtención del objeto de este contrato. 5.- Acatar, cumplir y respetar las pautas definitivas y establecidas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y en el Reglamento o Manual de Convivencia, y se comprometen, igualmente, a que su hijo lo acate, lo cumpla y lo respete. 6.-Dotar al ESTUDIANTE de los implementos de trabajo necesarios solicitados por LA CONTRATISTA, y que le permitan cumplir debidamente con los deberes académicos y las actividades culturales y deportivas que se programen. 7.- Velar por la asistencia puntual del ESTUDIANTE al Colegio. 8.-Cancelar la matrícula anual, las pensiones y los servicios adicionales, como transporte escolar, restaurante y otros, dentro de los plazos convenidos y en la forma en que CELLANO lo establezca. Así como los gastos que se genere por mora en los pagos (intereses, honorarios de abogado y gastos de gestión de cobranza). 9. Queda plenamente entendido que está prohibido el ingreso de alimentos a la Institución en horas diferentes al inicio de la jornada escolar. 10.-Los Padres y/o Acudientes se responsabilizan al autorizar la participación del Estudiante en las salidas Pedagógicas programadas por LA CONTRATISTA para el año escolar y asumen los costos y riesgos que implican dichas salidas. 11.- Tener a su hijo o acudido afiliado como beneficiario al sistema general de seguridad social en salud y aportar al colegio copia del carnet de la EPS; y tomar el seguro de accidente estudiantil al momento de la matrícula 12.- Suscribir título valor consistente en Pagaré, que garantice el cumplimiento de las obligaciones adquiridas a favor de la Corporación Educativa del Llano CELLANO junto con su respectiva carta de instrucciones. 13.- Asumir La responsabilidad moral y financiera en todo tipo de tratamiento (psicológicos, de lenguaje, ocupacional, etc.) que el Colegio considere que requiere el beneficiario(a) alumno(a), por dificultades en el aprendizaje y/o del comportamiento. Por consiguiente, adquiere el compromiso de buscar un profesional externo que le haga el tratamiento correspondiente. 14.-Supervisar y controlar los diferentes espacios y roles en los cuales se desenvuelva su hijo y/o acudido para evitar o prevenir casos potenciales de acoso estudiantil o mal llamados matoneo o Bullying, en caso de conocerlos y al estar involucrados alumnos del colegio nos comprometemos a ponerlo en conocimiento de las directivas del Colegio Neil Armstrong. C) Por parte de LA CONTRATISTA: Impartir y administrar el proceso de educación por intermedio de los docentes del plantel así: 1.- Prestar en forma cualificada y regular el servicio educativo contratado, dentro de los lineamientos legales y exigencias de las autoridades competentes y los principios Filosóficos y Pedagógicos que rigen el Neil Armstrong School, para el grado que fue matriculado EL ESTUDIANTE, los cuales se encuentran consignados en el Proyecto Educativo Institucional PEI, salvo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito que llegaren a suceder o, cuando, por presentarse excepcionales circunstancias que impliquen riesgos evidentes para el alumnado o para LA CONTRATISTA éste decida suspender temporalmente sus servicios, mientras tales motivos no desaparezcan. 2.- LA CONTRATISTA queda obligada a exigir al

ESTUDIANTE el cumplimiento de las normas consignadas en el Manual de Convivencia y de los deberes académicos esenciales para la obtención del fin común que comparten LA CONTRATISTA, los Padres de Familia y/o los Acudientes y el Estudiante, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo Quinto de la ley 115 de 1994. 3.- LA CONTRATISTA no responde por el bajo rendimiento académico del ESTUDIANTE, cuando sea imputable al ESTUDIANTE, a los Padres de Familia y/o Acudientes. 4.- Velar por la cumplida prestación de los Servicios de Transporte y Restaurante, en caso de que los otros con terceros que considere idóneos para tales fines. 5.- Observar estrictamente los procedimientos para la imposición de sanciones, respetando en todo de defenderse cuando se le vaya a imponer una sanción. **CUARTA- DURACION DEL CONTRATO.-** Este contrato tiene vigencia por el año académico 2019, contado a partir del mes de Febrero y su ejecución será hasta el mes de Noviembre. **PARAGRAFO PRIMERO.- RENOVACION DEL CONTRATO** De conformidad la renovación del contrato de matrícula en los casos siguientes: 1º: Incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato. 2º: Incumplimiento de las normas y demás estipulaciones consagradas en el reglamento o manual de convivencia, por razones de comportamiento, rendimiento académico o de capacidades que requieran tratamiento especial 3º: Por no estar a paz y salvo por todo concepto con el colegio al momento de suscribir el contrato de prestación de servicios educativos. 4º: No renovar el contrato de matrícula en la fecha establecida por el Colegio. (Sentencia 323/94 Corte Constitucional), 5º: Por morosidad, insolvencia, y no pago de sus obligaciones contraídas con CELLANO. **QUINTA -COSTO DE MATRÍCULA Y PENSION MENSUAL.-** El (LOS) CONTRATANTE (S), se obliga (n) en esta fecha, al pago de una suma de dinero aprobada conforme a las disposiciones legales sobre la materia y según lo aprobado por el Consejo Directivo del Neil Armstrong School, mediante Acuerdo No.03 del 19 de octubre de 2018, que se causa una vez por año lectivo denominada matrícula y que corresponde a:

PRIMERA INFANCIA (MATERNAL) : La suma de \$1.044.444  
 PRE-JARDÍN : La suma de \$1.033.333  
 JARDÍN : La suma de \$651.990  
 TRANSICION : La suma de \$643.629  
 PRIMERO A UNDÉCIMO : La suma de \$944.325

Y a cancelar la suma de dinero aprobada conforme a las disposiciones legales sobre la materia y según lo aprobado por el Consejo Directivo del Neil Armstrong School, mediante Acuerdo No.03 del 19 de octubre de 2018 que constituye el valor mensual del derecho del ESTUDIANTE de participar en el proceso formativo durante el año lectivo 2019 y que se reconocerá al COLEGIO en Diez (10) pensiones mensuales sucesivas que corresponde a los meses que transcurren en el periodo comprendido entre Febrero y Noviembre de 2019 y cuyo pago deberá efectuarse dentro de los DIEZ (10) primeros días de cada mensualidad. Siendo entendido que por ningún motivo habrá lugar a su reembolso cuando el Estudiante deje de asistir al COLEGIO o en caso de su retiro voluntario, esos valores corresponden a:

CONCEPTO	Primera Infancia (Maternal)	Pre-Jardín	Jardín	Transición	1° - 11°	Periodicidad
PENSION	940,000	930,000	586,813	580,113	849,935	MENSUAL
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL			321,225	321,225	321,225	
<b>VALOR TOTAL MENSUAL</b>	<b>940,000</b>	<b>930,000</b>	<b>908,038</b>	<b>901,338</b>	<b>1,171,160</b>	

FORTALECIMIENTO PEDAGOGICO PRIMERA INFANCIA : La suma de \$563.556  
 FORTALECIMIENTO PEDAGOGICO PRE-JARDÍN : La suma de \$574.667  
 FORTALECIMIENTO PEDAGOGICO JARDÍN A UNDÉCIMO : La suma de \$919.830  
 IB-BACHILLERATO INTERNACIONAL PRIMERA INFANCIA A UNDECIMO : La suma de \$150.000  
 SEGURO ESTUDIANTIL : La suma de \$48.508

**PARAGRAFO PRIMERO.-** Una vez suscrito este contrato los PADRES y/o ACUDIENES responderán por la totalidad de las obligaciones pecuniarias contenidas en el mismo. **PARAGRAFO SEGUNDO: INTERESES DE MORA.-** Las sumas de dineros correspondientes a Pensiones y Otros cobros que no se cancelen dentro de los DIEZ (10) primeros días de cada mes, una vez se ha enviado la factura al PADRE y/o ACUDIENTE, causarán intereses a partir del día ONCE del mes a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales se cobrarán en la facturación de la mensualidad siguiente. **PARAGRAFO TERCERO:-** Los PADRES y/o ACUDIENES de manera libre y voluntaria autorizan expresamente al CONTRATISTA, que ante mora superior a noventa (90) días en el pago de pensiones o cualquiera de los costos educativos, la CONTRATISTA podrá reportar a las centrales de riesgo financieros, los datos de los responsables de dicho incumplimiento y realizar entrega al departamento jurídico de la Corporación, quien en adelante se encargará de gestionar su cobro; a su vez establecen que la CONTRATISTA podrá exigir el pago y/o cumplimiento del total de las obligaciones adquiridas, junto con sus intereses moratorios, judicial o extrajudicialmente, cuando Los PADRES y/o ACUDIENES incumplan el pago de los costos educativos o servicios complementarios, así sea de manera parcial o no cancele de manera oportuna cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora a la cual renuncian expresamente con la firma del presente instrumento. **PARAGRAFO CUARTO:** El retardo en el pago de las pensiones o cuotas mensuales o la entrega de cheques que resultaren impagados o sea devuelto por cualquier causal, el girador o endosante, cancelará las sanciones de ley, sin que para tal fin medie requerimiento alguno y dará derecho al CONTRATISTA a exigir los costos de financiación y cobranza de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio del procedimiento establecido en el Reglamento Interno de NEIL ARMSTRONG SCHOOL y las sanciones previstas en el presente contrato. **PARAGRAFO QUINTO: FACTURACIÓN.-** LA CONTRATISTA emitirá la factura correspondiente al Servicio prestado (Pensión, Fortalecimiento Institucional, Servicios Complementarios y otros cobros). **SEPTIMA- PAGOS.-** Los pagos por los servicios contratados en este documento se consignarán en las entidades bancarias destinadas para tal fin, convenio suscrito entre la Corporación y una Entidad financiera o por pago directo en la Tesorería de CELLANO. **OCTAVA - DERECHOS DE LAS PARTES.I.- DE LOS PADRES y/o ACUDIENES.-** Constituyen derechos de los Padres de Familia y/o Acudientes. 1) Exigir al plantel educativo la prestación de los servicios contratados, que se ajusten a los programas oficiales del Ministerio de Educación Nacional, para el curso al cual fue matriculado el ESTUDIANTE y abstenerse de objetar las modificaciones que de los mismos puedan ser objeto, de conformidad con las exigencias del Ministerio de Educación Nacional. 2) Solicitar la información del rendimiento académico del Estudiante en cada una de las materias educativas programadas. 3) Exigir el cumplimiento de todas las obligaciones de este contrato. II.- DE LA CONTRATISTA.- 1) Exigir al Estudiante el cumplimiento del reglamento o Manual de Convivencia y de los deberes académicos que se derivan del Servicio. 2) Exigir a los Padres y/o Acudientes el cumplimiento de sus obligaciones como responsables del Estudiante. 3) Recuperar los costos incurridos en el servicio a exigir y lograr el pago oportuno de los derechos correspondientes a Matrícula, Pensiones y otros cobros a los que tenga derecho conforme a la ley y al presente Contrato, por todos los medios lícitos a su alcance y cobrar intereses de mora a la tasa autorizada por la ley en caso de presentarse incumplimiento total o parcial en la atención de los pagos

convenidos, sin perjuicio de los demás derechos que la ley señale en su favor. 4) Abstenerse de renovar el presente contrato en todos los eventos en que los Padres y/o Acudientes o el Estudiante, incumplan con las obligaciones que la ley, manual de convivencia y el CONTRATO les impone. **NOVENA.- ACEPTACION DEL VALOR DE LOS COSTOS EDUCATIVOS.** Los padres y/o acudientes aceptan plenamente el valor de los conceptos expuestos en la cláusula QUINTA Y SEXTA de este documento, los cuales han conocido previamente y que también tienen conocimiento del procedimiento elegido por EL CONTRATISTA, para realizar los pagos. **DECIMA: CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS:** En caso de incumplimiento en el pago estipulado en la cláusula sexta del presente contrato CELLANO y el Colegio de conformidad con la ley 1650 de 2013 y la jurisprudencia vigente en materia de costos educativos, se reserva la facultad de retener las evaluaciones, boletines bimensuales de notas, otorgar el grado de bachiller, certificados y constancias del beneficiario(a) alumno(a), que correspondan a la vigencia del presente contrato y en especial a la de expedir el paz y salvo, hasta que no se dé cumplimiento a los requisitos contemplados en la ley 1650 de 2013 por parte de la familia del estudiante. **DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El presente contrato termina por una de las siguientes causales. 1°. Por expiración del término fijado. 2°. Por muerte, desaparición o incapacidad total o parcial del beneficiario(a) alumno(a). Esta última si impide el continuar estudiando. 3°. Por mutuo consentimiento entre las partes. **DECIMA SEGUNDA: TERMINACION UNILATERAL.-** Este contrato podrá darse por terminado de forma unilateral por cualquiera de las partes contratantes en cualquier término, por las siguientes razones: 1.- POR PARTE DE CELLANO podrá dar por terminado el contrato en forma unilateral por las siguientes causales: a) incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones señaladas en este contrato, b) por decisión adoptada por la Gerencia de CELLANO; c) Cuando el alumno(a) o sus padres de familia o acudiente suministren información falsa a CELLANO y/o a la Institución o procedan de mala fe contra los intereses de la Corporación Educativa del Llano CELLANO y/o Colegio, sin perjuicio de que ellos puedan adelantar Acción penal por los mismos hechos, dicha decisión será comunicada a los Padres y/o Acudientes por escrito, en caso de que los Padres y/o Acudientes se nieguen a recibir tal comunicación o no concurren a la citación que se efectúe para tal fin, CELLANO procederá a su notificación mediante el envío de la correspondiente comunicación a la dirección que se encuentre registrada en los archivos de LA CONTRATISTA, como dirección de Padres y/o Acudiente del Estudiante, por correo certificado. 2.- POR PARTE DEL COLEGIO se podrá dar por terminado el contrato en forma unilateral mediante Resolución rectoral o por incumplimiento del Manual de Convivencia o por bajo rendimiento académico, la cual se comunicará al Estudiante, en sus Padres y/o Acudiente por escrito, en caso de que los Padres y/o Acudientes se nieguen a recibir tal comunicación o no concurren a la citación que se efectúe para tal fin, LA CONTRATISTA procederá a su notificación mediante el envío de la correspondiente comunicación a la dirección que se encuentre registrada en los archivos de LA CONTRATISTA, como dirección de Padres y/o Acudientes del Estudiante, por correo certificado. 3.- POR PARTE DE PADRES DE FAMILIA y/o ACUDIENES éstos comunicarán por escrito a la rectoría del Neil Armstrong School, con antelación de treinta (30) días, indicando las razones que motivaron al retiro temporal o definitivo del beneficiario(a) alumno(a) del Colegio, o por el contrario, deberá cancelar los costos educativos hasta el momento en que suministró la información por escrito. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En cualquiera de los casos anteriores, la obligación económica se causará en su totalidad para ese mes si la terminación del presente ocurre después de los primeros cinco (5) días del mes. **DECIMA TERCERA: HABEAS DATA FINANCIERA Y AUTORIZACION DE CONSULTA Y REPORTE EN CENTRALES DE RIESGO.** LOS PADRES y/o ACUDIENES autorizan libre, irrevocable y expresamente al CONTRATISTA, para que consulte su información crediticia en las centrales de riesgo con el fin de conocer toda la información relevante y relativa a su desempeño como deudor, su capacidad de pago, o para valorar el riesgo futuro de concederle un crédito o servicio. Así mismo, los padres autorizan al CONTRATISTA a reportar en cualquier tiempo en centrales de información de riesgo crediticio, la información de su comportamiento crediticio con la institución, en el evento de incurrir en mora en el pago de tres o más mensualidades pactadas en la cláusula QUINTA Y SEXTA de este contrato. Igualmente en el evento de que se termine el año académico y no estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución, ésta puede reservarse el derecho de colocar tal circunstancia en los documentos que expida. **DECIMA CUARTA. DERECHOS DE AUTOR Y AUTORIZACIONES.** LOS PADRES autorizan en forma definitiva, irrevocable, previa, expresa y sin costo alguno a la CORPORACION EDUCATIVA DEL LLANO "CELLANO", para la disposición, reproducción, y publicación total o parcial de las obras literarias, artísticas, científicas, cinematográficas, audiovisuales, inventos o descubrimientos y demás expresiones culturales o creaciones, producidas por EL ESTUDIANTE (en forma individual o colectiva o en colaboración), siempre y cuando dicha publicación, reproducción y disposición se efectúe sin ánimo de lucro del CONTRATISTA o del NAS. **DECIMA QUINTA.- HABEAS DATA Y AUTORIZACION DE TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES.** LOS PADRES y/o EL ACUDIENTE autorizan expresamente al CONTRATISTA a obtener, administrar, recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar, transferir y disponer de los datos personales del ESTUDIANTE y de los PADRES y/o ACUDIENES. Esta autorización de tratamiento de datos personales se extiende al uso de esta información para enviarle a los padres y/o acudientes u otra persona natural o mensajes relativos al servicio educativo del NEIL ARMSTRONG SCHOOL, así como para uso en diferentes medios de comunicación que utilice el NEIL ARMSTRONG SCHOOL, tales como publicación de la fotografía del ESTUDIANTE en la página web del N.A.S., video institucional, anuario escolar, el periódico mural y escolar, carteleras, calendario escolar, exposiciones, eventos, publicaciones en medios de comunicación, etc., con el único limitante de que exprese su nombre y esté ausente de ánimo de lucro. Igualmente LOS PADRES y/o acudientes autorizan en forma, previa y expresa a la CONTRATISTA para el tratamiento de sus datos personales y del Estudiante para que sean incluidos en la base de datos de esta Institución Educativa; los cuales serán utilizados para todos los efectos relacionados directa o indirectamente y en razón o por ocasión del desarrollo y cumplimiento de este CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO, mediante cualquier medio lícito: electrónico y/o digital de comunicación y/o físico, existente o futuro. Esta autorización se extiende al manejo y difusión de los datos personales a la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL NEIL ARMSTRONG SCHOOL y en caso de uso del transporte escolar por parte del Estudiante, la autorización se extiende al manejo y difusión de los datos necesarios para la prestación de este servicio. **DECIMA SEXTA: AUTORIZACION:** Expresamos nuestro consentimiento a las directivas del COLEGIO NEIL ARMSTRONG y a la CORPORACION EDUCATIVA DEL LLANO CELLANO, para la grabación permanente por medio de video y audio a nuestro hijo tanto en los salones como en todas las áreas comunes de la institución educativa, el objeto de las grabaciones audiovisuales por parte del colegio es para mejorar las condiciones de seguridad, propender por el mejoramiento y control académico, prevenir el acoso estudiantil, o cualquier otro hecho que atente contra la dignidad e integridad de los alumnos y/o la comunidad Neilista. **PARAGRAFO:** También autorizamos para que estas imágenes puedan ser utilizadas en medios publicitarios del Colegio tales como brochure, vallas, videos, folletos y demás que se requieran. **DECIMA SEPTIMA:** El beneficiario(a) alumno(a), padres de familia o acudiente o aquí firmantes declaran conocer el P.E.I. y el Reglamento o Manual de Convivencia del Colegio Neil Armstrong, y comparten los principios filosóficos y educativos en los cuales se fundamentan y se comprometen a cumplir con las normas que les competen ya como beneficiario(a) alumno(a), padre de familia o acudiente o responsable de la obligación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para todos los efectos legales, las partes establecen de común acuerdo que tanto el P.E.I como el Reglamento o el Manual de Convivencia, se consideran parte integral del presente contrato. **DECIMA OCTAVA:** Los padres exoneran a la CORPORACION EDUCATIVA DEL LLANO CELLANO o al Colegio Neil Armstrong, por accidentes o casos fortuitos acaecidos al beneficiario(a) alumno(a) durante la vigencia del presente contrato. **DECIMA NOVENA.- MERITO EJECUTIVO.-** Los PADRES DE FAMILIA y/o ACUDIENES, declaran expresamente que el presente contrato se rige por las normas en materia civil y presta MERITO EJECUTIVO sin necesidad de requerimiento alguno. El deudor, por el hecho de no cumplir con el pago de las cuotas pactadas en los términos convenidos, quedará Constituido en mora sin necesidad que se le hagan los requerimientos a que se refiere el artículo 2035 del C.C. a los cuales renuncia en forma expresa. El hecho de recibir los pagos de las obligaciones adquiridas después del término convenido, no se entenderá como subsanada la causal de incumplimiento del presente contrato. **VIGESIMA: PAGARÉ.** Las obligaciones económicas del presente contrato están garantizadas con el pagaré en blanco No. \_\_\_\_\_ y la carta de instrucciones de diligenciamiento del mismo, con el cual se ejecutará la cobranza de las obligaciones que resulten a favor de la Corporación Educativa del Llano CELLANO, como consecuencia del incumplimiento de este contrato, obligaciones que podrán ser exigidas por la vía judicial o extrajudicial, siendo a cargo de los Padres de Familia y/o Acudiente, el pago de la gestión de cobranza, honorarios de abogado (10% en pre jurídico y el 20% jurídico) y costas del proceso a que haya lugar. **VIGESIMA PRIMERA: CESION.-** La Corporación Educativa del Llano CELLANO podrá ceder a terceros el presente contrato con el propósito de exigir las obligaciones económicas contenidas en el mismo. **VIGESIMA SEGUNDA: MANUAL DE CONVIVENCIA.-** Los Padres de Familia y/o Acudientes declaran conocer el Reglamento y/o Manual de Convivencia del Neil Armstrong School, por tanto se comprometen a compartir los principios educativos en los cuales se fundamenta y a cumplir como Padres de Familia y/o Acudientes del Estudiante.

**VIGESIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN Y FIRMAS:** Una vez leído por los intervinientes este contrato en todas sus partes es aceptado y para constancia firmado por ellos en la ciudad de Villavicencio, en dos ejemplares del mismo tenor, a los cuatro (04) días del mes de febrero de 2019.

Representante Legal de CELLANO



**CELLANO**  
corporación educativa del llano

**CORPORACION EDUCATIVA DEL LLANO**



*Anna Camila Svensson*

ANNA CAMILA SVENSSON GONFRIER  
C.C 30.082.661 de Villavicencio

Padres de Familia y/o Acudientes

*Nelson Rico Mican*

Nombre: NELSON RICO MICAN  
CC. 438409



**IREGUI S.A.S.**

Grupo Empresarial & Jurídico

Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL REPARTO**

Villavicencio

Ref PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: CORPORACION EDUCATIVA DEL LLANO CELLANO

DDO: NELSON RICO MICAN

**ZULMA NATALY IREGUI AGUIRRE**, mayor de edad vecina de la ciudad de Villavicencio, identificada con cedula 1121819209 de Villavicencio, portadora de la tarjeta profesional No. 203.417 del C.S de la J, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, abogada en ejercicio, apoderada judicial de la parte demandante, de manera cortés y respetuosa me dirijo ante su despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. para solicitar se sirva decretar lo siguiente:

1. El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-1079022 - 50N- 216340 - 50N-960331 De propiedad de la demandada NELSON RICO MICAN , identificada con cedula No. 438.409, para la practica de esta medida ruego al Despacho se digne librar los oficios correspondientes.
2. El embargo y secuestro de los dineros que en cuenta corrientes, ahorros, CDT, tenga el demandado NELSON RICO MICAN , identificada con cedula No. 438.409, en los bancos OFICINAS PRINCIPALES Y SUCURSALES de BANCO AGRARIO, BOGOTA, BBVA, FALABELLA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, POPULAR, BANCO COMPARTIR S.A. de la ciudad de BOGOTA y VILLAVICENCIO, para la practica de esta medida ruego al Despacho se digne librar los oficios correspondientes.

Desde ahora manifiesto a su Despacho que renuncio a términos de NOTIFICACION Y EJECUTORIA del auto favorable a mi pedimento.

Del señor Juez

**ZULMA NATALY IREGUI AGUIRRE**

C.C. No. 1121819209 de Villavicencio

T.P. No. 203.417 del C.S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

Fecha: 6/10/2020 11:05:16 a.m.

**NÚMERO RADICACIÓN:** **50001400300520200052000**

**CLASE PROCESO:** EJECUTIVOS DE MENOR Y MINIMA CUANTIA

**NÚMERO DESPACHO:** 005      **SECUENCIA:** 2309714      **FECHA REPARTO:** 6/10/2020 11:05:16 a.m.

**TIPO REPARTO:** EN LÍNEA      **FECHA PRESENTACIÓN:** 6/10/2020 11:00:37 a.m.

**REPARTIDO AL DESPACHO:** JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 005 VILLAVICENCIO

**JUEZ / MAGISTRADO:** PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
NIT	892002182	CORPORACION EDUCATIVA DEL LLANO CELLANO		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1121819209	ZULMA NATALY	IREGUI AGUIRRE	DEFENSOR PRIVADO
CÉDULA DE CIUDADANIA	438409	NELSON	RICO GUZMAN	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

**Archivos Adjuntos**

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	DEMANDA_6-10-2020 11.04.47 a.m..pdf	D28593C0ADCCC3BE05179E5BA8D0F28DBADDB6F0
2	PRUEBAS_6-10-2020 11.04.56 a.m..pdf	2B73B67AE1B4EBAF6FC1A50A79028C835B22C1D3

abfbab1e-c315-4e11-9619-2009c837c228

HAROLD ALEXANDER GARCIA PARRADO

**SERVIDOR JUDICIAL**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de octubre 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, NELSON RICO MICAN, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de LA CORPORACION EDUCATIVA DEL LLANO CELLANO, representado por ANNA CAMILA SVENSSON GONFRIER o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 14.757.200.00 como capital representado en el pagare No. 253, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 20-11-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso, o ARTICULO 8 del Decreto legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la doctora ZULMA NATALY IREGUI AGUIRRE, con cedula Nro. 1121819209 y T.P. No. 203417 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e7be401421fc32914c2ba96ad87d1aa6b4959c46d161f6446d7c8508312517  
aa**

Documento generado en 28/10/2020 05:14:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00520 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintinueve (29) de octubre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, CDTs y corrientes, posea NELSON RICO MICAN, cedula No, 439409., en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 24.500.000.00. Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

Una vez la parte actora, indique en que ciudad o Municipio se encuentran registrados los inmuebles a que hace mención en el numeral primero del escrito de medidas cautelares, se resolverá lo pertinente.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**55af7bd5b2b5dd04e68731ac01803178d1287b064cbe6e787ab34a93e4bfb  
786**

Documento generado en 28/10/2020 05:15:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SOLICITUD OFICIOS EMBARGO PROCESO NO. 20200052000 DTE. CELLANO DDO. Nelson Rico MICAN**

zulma nataly iregui aguirre <natalyireguiabogada@hotmail.com>

Mié 11/11/2020 5:04 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio

Ref PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: CORPORACION EDUCATIVA DEL LLANO CELLANO

DDO: NELSON RICO MICAN

RAD. 50001400300520200052000

**ZULMA NATALY IREGUI AGUIRRE**, mayor de edad vecina de la ciudad de Villavicencio, identificada con cedula 1121819209 de Villavicencio, portadora de la tarjeta profesional No. 203.417 del C.S de la J, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, abogada en ejercicio, apoderada judicial de la parte demandante, de manera cortés y respetuosa me dirijo ante su despacho para solicitar lo siguiente:

Se sirva informar el procedimiento que se tienen implementado por el despacho para el retiro de los oficios de medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 29 de octubre del año 2020, de ser entregados en físico y/o original, desde ya me permito solicitar se sirva fijar fecha y hora para reclamarlos y proceder con su respectiva radicación.

De antemano agradezco por su gentil colaboración.

Del señor Juez

**ZULMA NATALY IREGUI AGUIRRE**

C.C. No. 1121819209 de Villavicencio

T.P. No. 203.417 del C.S. de la J.

**SOLICITUD OFICIOS EMBARGO PROCESO NO. 20200052000 DTE. CELLANO DDO. Nelson Rico MICAN**

zulma nataly iregui aguirre <natalyireguiabogada@hotmail.com>

Mié 11/11/2020 5:04 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio

Ref PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: CORPORACION EDUCATIVA DEL LLANO CELLANO

DDO: NELSON RICO MICAN

RAD. 50001400300520200052000

**ZULMA NATALY IREGUI AGUIRRE**, mayor de edad vecina de la ciudad de Villavicencio, identificada con cedula 1121819209 de Villavicencio, portadora de la tarjeta profesional No. 203.417 del C.S de la J, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, abogada en ejercicio, apoderada judicial de la parte demandante, de manera cortés y respetuosa me dirijo ante su despacho para solicitar lo siguiente:

Se sirva informar el procedimiento que se tienen implementado por el despacho para el retiro de los oficios de medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 29 de octubre del año 2020, de ser entregados en físico y/o original, desde ya me permito solicitar se sirva fijar fecha y hora para reclamarlos y proceder con su respectiva radicación.

De antemano agradezco por su gentil colaboración.

Del señor Juez

**ZULMA NATALY IREGUI AGUIRRE**

C.C. No. 1121819209 de Villavicencio

T.P. No. 203.417 del C.S. de la J.

IMPULSO PROCESAL RAD. 2020 00520-00 DTE. CELLANO - Nelson Rico MICAN

GERONIMO <natalyireguiabogada@hotmail.com>

Mar 6/07/2021 3:45 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio

Ref PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: CORPORACION EDUCATIVA DEL LLANO CELLANO

DDO: NELSON RICO MICAN

RAD. 50001400300520200052000

**ZULMA NATALY IREGUI AGUIRRE**, mayor de edad vecina de la ciudad de Villavicencio, identificada con cedula 1121819209 de Villavicencio, portadora de la tarjeta profesional No. 203.417 del C.S de la J, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, abogada en ejercicio, apoderada judicial de la parte demandante, de manera cortés y respetuosa me dirijo ante su despacho para solicitar se sirva dar respuesta a la solicitud de medidas cautelares elevada ante su despacho desde el 11 de noviembre del año 2020.

Aunado a lo anterior, me permito solicitar se sirva dar el impulso procesal correspondiente ya que han transcurrido más de seis (6) meses sin que se hubiera ingresado al despacho para resolver la petición de medidas cautelares.

Lo anterior se hace necesario en aras de evitar hacer ilusorias las pretensiones de la demanda.

Agradeciendo la atención prestada

Zulma Nataly iregui A  
C.C. 1121819209 De Villavicencio  
T.P. No. 203.417 del C.S. De la J.

Inicio del mensaje reenviado:

**De:** GERONIMO <[natalyireguiabogada@hotmail.com](mailto:natalyireguiabogada@hotmail.com)>

**Asunto:** REITERO SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR RAD. 2020 00520-00 DTE. CELLANO - Nelson Rico MICAN

**Fecha:** 7 de abril de 2021 a las 9:35:29 a. m. COT

**Para:** [cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Señor

**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio

Ref PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: CORPORACION EDUCATIVA DEL LLANO CELLANO

DDO: NELSON RICO MICAN

RAD. 50001400300520200052000

**ZULMA NATALY IREGUI AGUIRRE**, mayor de edad vecina de la ciudad de Villavicencio, identificada con cedula 1121819209 de Villavicencio, portadora de la tarjeta profesional No. 203.417 del C.S de la J, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, abogada en ejercicio, apoderada judicial de la parte demandante, de manera cortés y respetuosa me dirijo ante su despacho para solicitar se sirva dar respuesta a la solicitud de medidas cautelares elevada ante su despacho desde el 11 de noviembre del año 2020.

Aunado a lo anterior, me permito solicitar se sirva dar el impulso procesal correspondiente ya que han transcurrido más de cuatro (4) meses sin que se hubiera ingresado al despacho para resolver la petición de medidas cautelares.

Lo anterior se hace necesario en aras de evitar hacer ilusorias las pretensiones de la demanda.

Agradeciendo la atención prestada

Zulma Nataly iregui A  
C.C. 1121819209 De Villavicencio  
T.P. No. 203.417 del C.S. De la J.

**Fwd: REITERO SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR RAD. 2020 00520-00 DTE. CELLANO - Nelson Rico MICAN**

GERONIMO <natalyireguiabogada@hotmail.com>

Mar 8/06/2021 10:27 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio

Ref PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: CORPORACION EDUCATIVA DEL LLANO CELLANO

DDO: NELSON RICO MICAN

RAD. 50001400300520200052000

**ZULMA NATALY IREGUI AGUIRRE**, mayor de edad vecina de la ciudad de Villavicencio, identificada con cedula 1121819209 de Villavicencio, portadora de la tarjeta profesional No. 203.417 del C.S de la J, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, abogada en ejercicio, apoderada judicial de la parte demandante, de manera cortés y respetuosa me dirijo ante su despacho para solicitar se sirva dar respuesta a la solicitud de medidas cautelares elevada ante su despacho desde el 11 de noviembre del año 2020.

Aunado a lo anterior, me permito solicitar se sirva dar el impulso procesal correspondiente ya que han transcurrido más de cuatro (4) meses sin que se hubiera ingresado al despacho para resolver la petición de medidas cautelares.

Lo anterior se hace necesario en aras de evitar hacer ilusorias las pretensiones de la demanda.

Agradeciendo la atención prestada

Zulma Nataly iregui A  
C.C. 1121819209 De Villavicencio  
T.P. No. 203.417 del C.S. De la J.

Inicio del mensaje reenviado:

**De:** GERONIMO <[natalyireguiabogada@hotmail.com](mailto:natalyireguiabogada@hotmail.com)>

**Asunto:** REITERO SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR RAD. 2020 00520-00 DTE. CELLANO - Nelson Rico MICAN

**Fecha:** 7 de abril de 2021 a las 9:35:29 a. m. COT

**Para:** [cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Señor

**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio

Ref PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: CORPORACION EDUCATIVA DEL LLANO CELLANO

DDO: NELSON RICO MICAN

RAD. 50001400300520200052000

**ZULMA NATALY IREGUI AGUIRRE**, mayor de edad vecina de la ciudad de Villavicencio, identificada con cedula 1121819209 de Villavicencio, portadora de la tarjeta profesional No. 203.417 del C.S de la J, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, abogada en ejercicio, apoderada judicial de la parte demandante, de manera cortés y respetuosa me dirijo ante su despacho para solicitar se sirva dar respuesta a la solicitud de medidas cautelares elevada ante su despacho desde el 11 de noviembre del año 2020.

Aunado a lo anterior, me permito solicitar se sirva dar el impulso procesal correspondiente ya que han transcurrido más de cuatro (4) meses sin que se hubiera ingresado al despacho para resolver la petición de medidas cautelares.

Lo anterior se hace necesario en aras de evitar hacer ilusorias las pretensiones de la demanda.

Agradeciendo la atención prestada

Zulma Nataly iregui A  
C.C. 1121819209 De Villavicencio  
T.P. No. 203.417 del C.S. De la J.

Inicio del mensaje reenviado:

**De:** zulma nataly iregui aguirre <[natalyireguiabogada@hotmail.com](mailto:natalyireguiabogada@hotmail.com)>

**Asunto:** SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR RAD. 2020 00520-00 DTE. CELLANO -  
**Nelson Rico MICAN**

**Fecha:** 11 de noviembre de 2020 a las 4:30:17 p. m. COT

**Para:** [cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Señor

## **JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio

Ref PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: CORPORACION EDUCATIVA DEL LLANO CELLANO

DDO: NELSON RICO MICAN

RAD. 50001400300520200052000

**ZULMA NATALY IREGUI AGUIRRE**, mayor de edad vecina de la ciudad de Villavicencio, identificada con cedula 1121819209 de Villavicencio, portadora de la tarjeta profesional No. 203.417 del C.S de la J, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, abogada en ejercicio, apoderada judicial de la parte demandante, de manera cortés y respetuosa me dirijo ante su despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. para solicitar se sirva decretar lo siguiente:

El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-1079022 - 50N- 216340 - 50N-960331 De propiedad de la demandada NELSON RICO MICAN , identificada con cédula No. 438.409, para la práctica de esta medida ruego al Despacho se digne librar los oficios correspondientes a la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Bogotá.

Desde ahora manifiesto a su Despacho que renuncio a términos de NOTIFICACION Y EJECUTORIA del auto favorable a mi pedimento.

Del señor Juez

**ZULMA NATALY IREGUI AGUIRRE**

C.C. No. 1121819209 de Villavicencio

T.P. No. 203.417 del C.S. de la J.

# NOTIFICACION PERSONAL DEMANDADO RAD. 20200052000 DTE CELLANO DDO NELSON RICO

nataly iregui abogada <natalyireguiabogada@hotmail.com>

Mar 26/01/2021 10:29 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (498 KB)

Notificación Nelson Rico.pdf;

Señor

**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio

Ref PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: CORPORACION EDUCATIVA DEL LLANO CELLANO

DDO: NELSON RINCO MICAN

RAD. 50001400300520200052000

**ZULMA NATALY IREGUI AGUIRRE**, mayor de edad vecina de la ciudad de Villavicencio, identificada con cedula 1121819209 de Villavicencio, portadora de la tarjeta profesional No. 203.417 del C.S de la J, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, abogada en ejercicio, apoderada judicial de la parte demandante, de manera cortés y respetuosa me dirijo ante su despacho para lo siguiente:

Allegar a su despacho oficio firmado por el señor NELSON RICO MICAN, donde manifiesta conocer el proceso, auto admisorio de librado por su despacho , así como la demanda ejecutiva que se adelanta dentro del proceso de la referencia.

lo anterior para que se sirva tener en cuenta notificado el demandado por conducta concluyente, por encontrarse reunidos todos los presupuestos procesales que indica el Artículo 301 Del C.G.P.

De antemano agradezco por su gentil colaboración.

Del señor Juez

**ZULMA NATALY IREGUI AGUIRRE**

C.C. No. 1121819209 de Villavicencio

T.P. No. 203.417 del C.S. de la J.



**IREGUI S.A.S.**

Grupo Empresarial & Jurídico

Señor  
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
Villavicencio

Ref: Ejecutivo singular de CORPORACION EDUCATIVA DEL LLANO CELLANO  
CONTRA NELSON RICO MICAN  
Rad: 50001403005-20200052000

ZULMA NATALY IREGUI AGUIRRE, conocido de autos como apoderado de la parte demandante, dentro del asunto de la referencia, con el acostumbrado respeto en todos mis actos, me dirijo ante su despacho por medio del presente escrito para lo siguiente:

Allegar a su despacho oficio firmado por el señor NELSON RICO MICAN, donde manifiesta conocer el proceso, auto admisorio librado por su despacho, así como la demanda ejecutiva que se adelanta dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior para que se sirva tener en cuenta notificado al demandado por conducta concluyente, por encontrarse reunidos todos los presupuestos procesales que indica el Artículo 301 del C.G.P.

Del señor Juez,

Atentamente

ZULMA NATALY IREGUI AGUIRRE  
C.C No. 1.121.819.209 de Villavicencio.  
T.P No. 203.417 del C S de la J.

Señor:

**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio

Ref. DTE: CORPORACION EDUCATIVA DEL LLANO CELLANO

DDO: NELSON RICO MICAN

RADICADO: 5000140030520200052000

**NELSON RICO MICAN**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, de manera cortés y respetuosa me permito manifestar que conocemos el auto de fecha veintinueve (29) de octubre de 2020 el cual ordenó librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia y por consiguiente he recibido copia de los siguientes documentos:

1. Copia de auto que libro mandamiento de pago de fecha 29 de octubre del año 2020 librado por su despacho.
2. Copia de la demanda ejecutiva.

Por lo anterior me permito manifestar que conozco los hechos y pretensiones de la demanda así como cada uno de los anexos antes relacionados que hacen parte del proceso de la referencia.

Así mismo informo al despacho que para efectos de notificaciones mi dirección de notificación electrónica es [capnelsonr@hotmail.com](mailto:capnelsonr@hotmail.com) y la dirección física en la carrera 46 No. 32 – 143 barrio la Azotea, conjunto balcones de Sans souccic, casa B-7 de la ciudad de Villavicencio.

De antemano agradezco por su gentil colaboración.

Atentamente

  
**NELSON RICO MICAN**  
C.C. NO. 438.409





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO QUINTO CIVIL  
MUNICIPAL*

Oficio No.1736  
Julio 07 de 2021

Señor

**GERENTE BANCO** \_\_\_\_\_  
Ciudad,

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
NUMERO: 500014003005-2020-00520-00  
DEMANDANTE: CORPORACIÓN EDUCATIVA DEL LLANO "CELLANO"  
NIT. 892.002.182-8  
DEMANDADO: NELSON RICO MICÁN C.C. 438.409

Atentamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha 29 de Octubre de 2020 proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dineros que en cuentas de ahorro, CDTs y corrientes, posea el demandado NELSON RICO MICÁN en esa entidad bancaria. **La medida se limita a la suma de \$24.500.000.00**

Por lo anterior, sírvase efectuar la retención de los dineros y dejarlos a disposición de éste Juzgado, para el proceso de la referencia, cuenta depósitos judiciales código **500012041005**, que se lleva en el Banco Agrario de Colombia con sede en esta ciudad, conforme lo establece el numeral 10 del art. 593 del C.G.P.

Al contestar favor citar el proceso de la referencia.

**NOTA: Favor diligenciar correctamente las consignaciones para evitar contratiempos con los depósitos judiciales, especialmente anotar correctamente el número único de radicación del proceso.**

Cordial saludo,

**JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA**  
Secretario.

**Firmado Por:**

Dirección Electrónica: [cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 29 No. 33b – 79 Palacio de Justicia 1º Piso Torre B oficina 104  
Teléfono 6621132 – 6621134 Ext.365



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO*  
*JUZGADO QUINTO CIVIL*  
*MUNICIPAL*

**JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA**  
**SECRETARIO**  
**SECRETARIO - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c307a76beea7c349238125aa5032525fcab70d3483732843591c7b5145147b3**

Documento generado en 07/07/2021 01:40:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección Electrónica: [cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 29 No. 33b – 79 Palacio de Justicia 1º Piso Torre B oficina 104  
Teléfono 6621132 – 6621134 Ext.365



Oficio No.1736  
Julio 07 de 2021

Señor

**GERENTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR y BANCO COMPARTIR S.A.**

Ciudad,

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
NUMERO: 500014003005-2020-00520-00  
DEMANDANTE: CORPORACIÓN EDUCATIVA DEL LLANO “CELLANO”  
NIT. 892.002.182-8  
DEMANDADO: NELSON RICO MICÁN C.C. 438.409

Atentamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha 29 de Octubre de 2020 proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dineros que en cuentas de ahorro, CDTs y corrientes, posea el demandado NELSON RICO MICÁN en esa entidad bancaria. **La medida se limita a la suma de \$24.500.000.00**

Por lo anterior, sírvase efectuar la retención de los dineros y dejarlos a disposición de éste Juzgado, para el proceso de la referencia, cuenta depósitos judiciales código **500012041005**, que se lleva en el Banco Agrario de Colombia con sede en esta ciudad, conforme lo establece el numeral 10 del art. 593 del C.G.P.

Al contestar favor citar el proceso de la referencia.

**NOTA: Favor diligenciar correctamente las consignaciones para evitar contratiempos con los depósitos judiciales, especialmente anotar correctamente el número único de radicación del proceso.**

Cordial saludo,

**JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA**  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO*  
*JUZGADO QUINTO CIVIL*  
*MUNICIPAL*

**Firmado Por:**

**JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA**  
**SECRETARIO**  
**SECRETARIO - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac5ec39a8fcb10819c58e07da58012438d05b8e367f5652f2347a55666b2a327**

Documento generado en 07/07/2021 01:40:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección Electrónica: [cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 29 No. 33b – 79 Palacio de Justicia 1º Piso Torre B oficina 104  
Teléfono 6621132 – 6621134 Ext.365

## Remito oficio embargo cuentas bancarias - Proceso 2020-520

Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 7/07/2021 1:44 PM

**Para:** nataly iregui abogada <natalyireguiabogada@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (186 KB)

2020-00520 embargo dineros Bancos - 2.pdf; 2020-00520 embargo dineros Bancos.pdf;

Proceso No. 50001400300520200052000

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), ocho (08) de julio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 50N-1079022, 50N-216340 y 50N-960331, denunciados como de propiedad de NELSON RICO MICAN. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., que corresponda, a fin de que se registren las medidas y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso.

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito presentado por el demandado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C. G. del P., TÉNGASE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor NELSON RICO MICAN, del auto de mandamiento de pago de fecha Octubre 29 de 2020.

ORDENASE por secretaria se controlen los términos pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Jueza

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-  
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b2f209875f1fd2349b20569b4a70d0f4f42bb332da3147030c0d47fa0480f90**

Documento generado en 08/07/2021 03:58:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**